Gobernación de Norte de Santander

Lotería de Cúcuta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA Y NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO

CONTRATO N.º	**GCIA-CD-C024-2026**
CONTRATANTE	**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA**
CONTRATISTA	**NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO**
DIRECCION	**CALLE 7N # 12E-63 BARRIO LOS ACACIOS**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO AVALUADOR INSCRITO EN LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO, PARA REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO DENOMINADO "TEATRO ÍSCALA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, DE PROPIEDAD DE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES.**

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA** con **NIT 890.500.641-6** representada legalmente **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y posesionado mediante acta N° 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley y el Manual de Contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará el Contratante, por una parte, y por la otra **NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.317.258 expedida en Cúcuta, quien para los efectos del presente contrato se llamará la contratista, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, con personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del Artículo 2º, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" se estableció: "Art. 2. De la definición de las entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 18 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de

las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "ARTICULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: "ARTICULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán par las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.5.3. Manual de contratación. Las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del articulo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta ", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas a privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el manual de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 3 del artículo 33 del manual de contratación de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se

podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, debidamente idónea y acreditada para el ejercicio de la actividad valuatoria bajo criterios de objetividad, independencia, idoneidad y transparencia. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, por el cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 8° del manual de contratación, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieren identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector y estudio de mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal Nº. 00158 de fecha 06 de agosto de 2026. 16). Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita a NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO, identificada con C.C. 60.317.258 expedida en Cúcuta, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, invitación a la cual se adjuntó el estudio previo y documentos técnicos de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, presentó su oferta económica la señora NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO, identificada con C.C. 60.317.258 expedida en Cúcuta. 18). Que el secretario general de la EICE Lotería de Cúcuta, revisó el libelo que constituye la propuesta y soportes documentales del oferente determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que, en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO AVALUADOR INSCRITO EN LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO, PARA REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO DENOMINADO "TEATRO ÍSCALA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, DE PROPIEDAD DE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES. **SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS – ALCANCE DEL OBJETO:** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos: 1. Realizar el avalúo comercial del inmueble denominado Teatro Íscala, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-7145 y código predial No. 01-00-0033-0025-000, ubicado en la carrera 4.ª entre calles 2.ª y 3.ª, números 2-20, 2-24, 2-28 y 2-34 del área urbana del municipio de Chinácota, Norte de Santander. 2. Efectuar la inspección física del inmueble, verificando sus características constructivas, estado de conservación, ubicación, linderos, áreas y demás aspectos técnicos que incidan en la determinación de su valor comercial. 3. Verificar el área real del inmueble y confrontarla con la información contenida en la escritura pública, el certificado de tradición y libertad, la ficha catastral, el recibo del impuesto predial y los demás documentos suministrados por la Entidad. 4. Reportar a la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta cualquier diferencia, inconsistencia o modificación encontrada entre la información física del inmueble y la documentación jurídica y catastral disponible, indicando las observaciones y recomendaciones técnicas a que haya lugar. 5. Aplicar las metodologías de valuación establecidas en la normatividad vigente y en los estándares técnicos que regulan la actividad valuatoria

en Colombia, determinando el valor comercial del inmueble y el valor comercial por metro cuadrado. 6. Elaborar y entregar el informe técnico del avalúo comercial, debidamente soportado, incluyendo la metodología empleada, análisis del mercado, registro fotográfico, planos o esquemas cuando sean necesarios, cálculos realizados, conclusiones y demás anexos que respalden el dictamen. 7. Atender las observaciones, aclaraciones o requerimientos formulados por el supervisor del contrato respecto del informe presentado, efectuando los ajustes que resulten procedentes dentro del término establecido por la Entidad. 8. Entregar el informe final del avalúo comercial en medio físico y digital, dentro del plazo previsto en el contrato, con todos los soportes técnicos necesarios para que sirva como fundamento en la toma de decisiones relacionadas con la administración, aprovechamiento o eventual enajenación del inmueble. 9. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL riesgo 3, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del presente contrato, así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. **10).** Entregar en medios magnéticos un informe final, donde se evidencie todas las actividades realizadas mediante la ejecución del contrato. **11).** Informar al supervisor y al contratante sobre cualquier situación que pudiere afectar la normal ejecución del objeto contratado **12).** Mantener indemne a la E.I.C.E Lotería de Cúcuta de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de la misma y que con ella haya ocasionado daños, lesiones y/o prejuicios a terceros durante la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, y la legislación civil y comercial vigente. **13).** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **14).** Constituir a favor del contratante una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros con el fin de cubrir los riesgos derivados de la formalización y ejecución del contrato en los términos, porcentajes y condiciones previstas en el contrato. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: 1).** Suministrar al contratista la información y documentación disponible del inmueble objeto del avalúo, necesaria para la correcta ejecución del contrato, incluyendo, entre otros, documentos jurídicos, catastrales, administrativos y demás soportes relacionados con el predio. **2).** Permitir el acceso al inmueble denominado Teatro Íscala, ubicado en el municipio de Chinácota, Norte de Santander, con el fin de que el contratista pueda realizar la inspección física, levantamiento de información y demás actividades requeridas para la elaboración del avalúo comercial. **3).** Impartir al contratista las instrucciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, a través del supervisor designado, siempre que estas se encuentren relacionadas con el alcance del contrato. **4).** Revisar y recibir el informe técnico de avalúo comercial presentado por el contratista, verificando que cumpla con las condiciones técnicas, legales y contractuales establecidas. **5).** Formular las observaciones, solicitudes de aclaración o requerimientos a

que haya lugar, cuando se evidencien inconsistencias, faltantes de información o aspectos que requieran ser complementados dentro del alcance del objeto contratado. **6).** Realizar el pago de los honorarios pactados al contratista, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación de los requisitos administrativos correspondientes. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** incluido IVA y descuentos de Ley. **SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** El contratante, pagará al contratista el valor pactado del contrato de la siguiente manera: un (01) único pago, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así: **PARAGRAFO 1:** La verificación del cumplimiento con la ficha técnica solicitada se efectuará por el supervisor designado y el contratante de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la cláusula segunda. **PARAGRAFO 2**: La materialización Del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para la ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Acorde a las previsiones del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, Por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad contratante, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO 1:** En caso de que el contratante decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continue inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado, tanto él, como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral y realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL contratante, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el contratista deberá afiliarse tanto él, como el personal

que disponga para la ejecución de las actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA TERCERA - SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el secretario general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA - CESION:** El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural y/o jurídica sin el consentimiento previo del contratante, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA - SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del contratante, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP N.º	FECHA	CODIGO RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
00158	06 de agosto de 2026	2.1.2.02.02.008.01	Servicios Jurídicos, Contables y Administrativos	$2.800.000

DECIMA SÉPTIMA - MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO: Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el manual de contratación (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024). **DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el manual de contratación del contratante (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024), así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA – GARANTIA UNICA:** De acuerdo con el Decreto 00734 de 2012 el contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del contratante E.I.C.E Lotería de Cúcuta una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario la EICE LOTERIA DE CÚCUTA, NIT. 890.500.641-6. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato, el contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de la EICE LOTERIA DE CUCUTA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos: 1). **Garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2). **Garantía de calidad del servicio**. Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **VIGESIMA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el inmueble de propiedad de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta denominado Teatro Íscala, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-7145 y código predial No. 01-00-0033-0025-000, ubicado en la carrera 4.ª entre calles segunda (2.ª) y tercera (3.ª), números 2-20, 2-24, 2-28 y 2-34, en el área urbana del municipio de Chinácota, Norte de Santander. **VIGÉSIMA PRIMERA - DISPOSICIONES FINALES:** El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de

las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y su correspondiente acta de inicio. **VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1). El documento de estudio previo de conveniencia y oportunidad y Analisis del sector 2). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3). El documento de invitación. 4). La oferta presentada por el contratista. 5). El Registro Presupuestal. 6). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista. 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA QUINTA - DIRECCIÓNES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** El contratante en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co y el contratista en la calle 7N # 12E-63 Barrio Los Acacios, Cúcuta-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el contratista acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico mawer09@hotmail.com. **VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACION:** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

El contratante,

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E. Lotería de Cúcuta

El contratista,

NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO
C.C. 60.317.258 de Cúcuta
Contratista